

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se encuentra para estudio preliminar. Cali, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 746

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- i. Este Despacho es competente para definir el asunto puesto a consideración, al tenor de lo dispuesto en el literal 15 del artículo 21 del C.G.P. Cuestión que deberá regirse por el trámite previsto en el art. 577 y s.s. *ibidem* -proceso de jurisdicción voluntaria-.
- ii. Revisadas las presentes diligencias, prontamente, se advierte que en rigurosidad **no** atiende un enderezado tecnicismo jurídico, empero existe la información cardinal que permite aperturar la demanda a trámite y emitir unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- iii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por DIEGO LUIS ARIAS TORRES y MONICA CUERVO CHAPARRO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el art. 577 y siguientes del Código General del Proceso -Procesos de Jurisdicción Voluntaria-.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- ❖ **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, las que serán valoradas en la etapa oportuna.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada demandante, para que, en un término que no supere los **TRES (3) DÍAS**, arrime copia de los registros civiles de nacimiento de DIEGO LUIS ARIAS TORRES y MONICA CUERVO CHAPARRO, con la respectiva anotación del matrimonio.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 280.949 del C.S., de la J., para que actúe en representación de los solicitantes.

SEXTO. VENCIDO el término del **NUMERAL CUARTO** de este proveído pasar al Despacho para la respectiva sentencia.

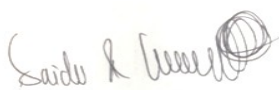
SÉPTIMO. CITAR a la PROCURADORA DE FAMILIA a fin de que intervenga en este proceso. Con esta actuación deberá remitirse el expediente digital, **lo que le corresponde EJECUTAR a la secretaria de este Despacho de manera concomitante con la notificación de este proveído.**

OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

NOVENO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda, y anexos en digital y hacer las anotacion en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

